

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA Nº 8863/2000.-**

**VISTO:**

El Expediente Nº SPC 8904-M-85, y adjuntos Nº SEO 651-C-96, SEO 9075-S-96, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza Nº 8169/98, promulgada tácitamente, se declara la caducidad de los derechos emergentes a favor de la Señora Cares Rosa Esther, DNI. Nº 92.241.954, y el Señor Moyano Rafael DNI. Nº 6.917.438, otorgada por Ordenanza Nº 2785/85, del inmueble individualizado como Lote 5, de la Manzana 17, del Barrio Villa Ceferino, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas 5º y 6º del Boleto de Venta y los motivos expuestos en los considerandos de la presente Ordenanza.-

Que verificados los planos de mensura aprobados por la Dirección General de Catastro, el Lote 5, de la Manzana 17, Nomenclatura Catastral Nº 56-1647, corresponde al Barrio Islas Malvinas.-

Que mediante nota de fecha 19 -10-96, obrante a fojas R-80, el Señor Santibañez Adolfo, DNI. Nº 14.175.176, solicita en venta el lote arriba descripto.-

Que de acuerdo a las actuaciones el Señor Santibañez, Adolfo, presenta fotocopia de los documentos Nacional de Identidad de todo su grupo familiar.-

Que se efectuaron informes en los Organismos: Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y Registro de la Propiedad, de los que surgen que a la fecha los interesados no cuentan con bienes a su nombre.-

Que de las inspecciones realizadas por la Dirección de Tierras Fiscales de fecha 14-11-99, (fojas 95/96), se constata que el lote se encuentra ocupado por la familia peticionante, Señor Santibañez Adolfo, junto a su grupo familiar conviviente.-

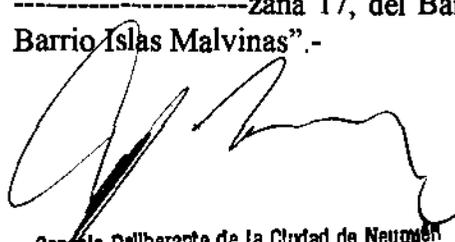
Que a fin de regularizar lo solicitado por dicha familia, la Dirección de Tierras Fiscales, sugiere confeccionar la norma legal respectiva.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas, emitió su Despacho Nº 109/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 18/2000, celebrada por el Cuerpo el 29 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º, Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Modificase la Ordenanza Nº 8169/98 en lo que respecta al Lote 5, Manzana 17, del Barrio Villa Ceferino, deberá decir: “Lote 5, Manzana 17, Barrio Islas Malvinas”.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 2°):** Autorízase al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Señor Santibañez Adolfo, con DNI. N° 14.175.176 y la Señora Gonzalez Graciela Noemí, con DNI. N° 27.135.403, el inmueble denominado como Lote 5, Manzana 17, del Barrio Islas Malvinas, que cuenta con una superficie de 227,44 m2, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-1647, tramitado bajo plano de mensura N° 2318-2121/85 de la Dirección General del Catastro Provincial.-

**ARTÍCULO 3°):** Establécese el precio de venta que fije el Tribunal de Tasaciones -----de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°, de la Ordenanza N° 2080/84, precio que el comprador abonará en la forma acordada entre las partes.-

**ARTÍCULO 4°):** Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los impuestos, -----tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o cualquier otro tipo que le pudiere corresponder, a partir de la ocupación efectiva de dicho Lote.-

**ARTÍCULO 5°):** Se deja expresamente establecido que el inmueble que se otorga será des-----tinado exclusivamente para vivienda única, asiento del grupo familiar.-

**ARTÍCULO 6°):** Autorízase al Organo Ejecutivo Municipal, a otorgar la escritura traslati-----va del dominio a favor de los beneficiarios, una vez cumplimentado el pago total del inmueble, quedando a cargo de los mismos, los gastos que demande dicha operación.-

**ARTÍCULO 7°):** La presente adjudicación es de carácter intransferible por el término de -----cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 6231/94, modificatoria en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 2080/84, a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-

**ARTÍCULO 8°):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, traerá -----aparejado la resolución de la venta quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización, ni reclamo alguno.-

**ARTÍCULO 9°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. (Expedientes N° SPC 8904-M-85, SEO 651-C-96, SEO 9075-S-96).-**

ES COPIA

Scrz.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-



Ordenanza Municipal N°	8863	10/2000
Propuesta por Decreto N°	0890	10/2000
Expediente	SPC 8904-M-85 y AGREGADO	
Obs:		